

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que reforma a la Ordenanza de planificación vial de la calle Alemania, intersección con la calle Portugal, sector Ingahurco bajo de la parroquia La Merced	2
GADMCD-2022-002-DNM Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Eloy Alfaro (Durán) con el Plan Nacional de Desarrollo	7
GADMCD-2022-003-DNM Cantón Durán: Sustitutiva a la Segunda Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que norma la participación ciudadana y congestión de los presupuestos participativos, mediante la creación del fondo concursable de proyectos participativos	17
- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033	33
- Cantón Pedro Moncayo: Para la simplificación de trámites administrativos	37

ORDENANZA PROVINCIAL:

04-CPO-GADPO-2022 Gobierno Provincial de Orellana: Que reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública “Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP” por Empresa Pública de Comercialización e Industrialización de Productos Agropecuarios de “SERAGRO EP”	43
---	----

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como otra de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CALLE ALEMANIA,
INTERSECCIÓN CON LA CALLE PORTUGAL, SECTOR INGAHURCO BAJO DE LA
PARROQUIA LA MERCED DEL CANTÓN AMBATO**

Artículo 1.- Se reforma la calle Alemania eliminando la curva de retorno y reduciendo el ancho de vía de 10,00 a 3,00 metros en su longitud total desplazando la lateral sur de la vía en sentido norte, para convertirse en un pasaje peatonal.

Artículo 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como los usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

Artículo 3.- El plano que se adjunta, es parte constitutiva de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación.

Dado en Ambato, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

CERTIFICO.- Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CALLE ALEMANIA, INTERSECCIÓN CON LA CALLE PORTUGAL, SECTOR INGAHURCO BAJO DE LA PARROQUIA LA MERCED DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 20 de marzo de 2018, notificada con RC-147-2018 en primer debate y del 29 de marzo de 2022, notificada con RC-122-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 1 de abril de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CALLE ALEMANIA, INTERSECCIÓN CON LA CALLE PORTUGAL, SECTOR INGAHURCO BAJO DE LA PARROQUIA LA MERCED DEL CANTÓN AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 04 de abril de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el cuatro de abril de dos mil veintidós. - **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

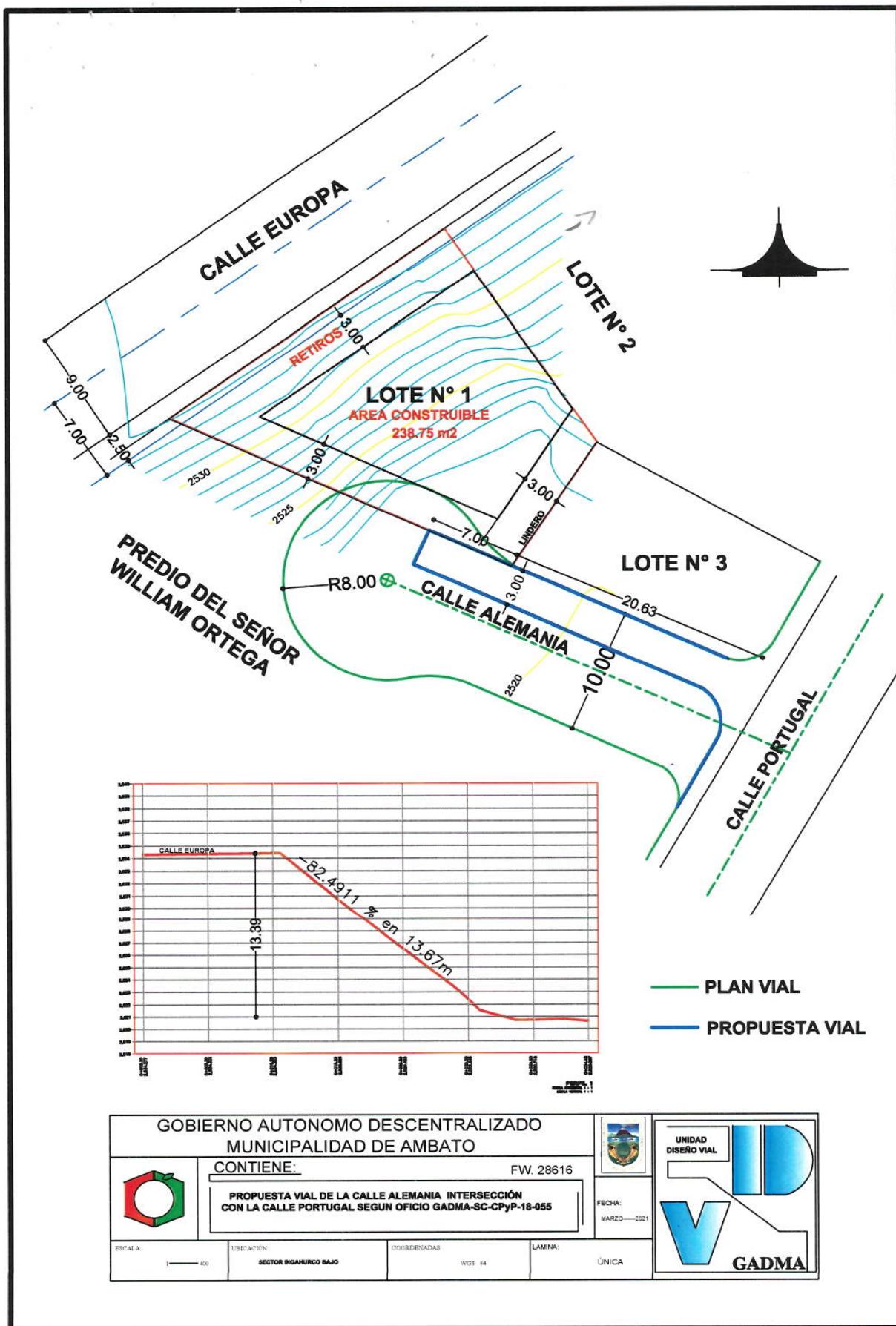
La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de abril de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.

CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



ORDENANZA N° GADMCD-2022-002-DNM**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**Econ. Dalton Narváez Mendieta. Mgs,
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 14 de la Norma Suprema, "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador señala como un criterio para la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados, los logros

Celja Abel Gilbert

en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador obliga a que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajusten a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, el artículo 57 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal la de "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos".

Que, el artículo 60 letra f) del COOTAD, determina, como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, dirigir la elaboración del plan de ordenamiento territorial.

Que, las letras b) y h) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sistema de participación ciudadana se constituye para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; e, impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. Así mismo en el último inciso del mencionado artículo indica que el sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

Que, el artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomo descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "(. . .) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de: (. . .) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (. . .) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno.

Que el Artículo 29, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus numerales 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para

Fdo. Abel Gilber

su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; **2.** Velar por la concurrencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio; que tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de carácter regional, provincial y parroquial se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece los contenidos y componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 44, literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consagra que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dictamina que "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno".

Que, el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece como instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 14 ibidem, determina que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la cual, al no haber sido expedida y conforme a lo establecido en la transitoria décima del mismo cuerpo legal, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta ley.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, establece que: "(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo (...)"; y, para el efecto tendrá la atribución: "Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)".

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: "El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Cdr. Abel Gilbert

municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastrós y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos".

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establecía que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales (14 de mayo del 2020). Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, mediante la disposición sustituida por artículo 46 de Ley, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 253 de 24 de Julio del 2020, se reformó el texto por el siguiente: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece el "Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente."

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico.

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación.

Que, La resolución No. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y

Cdla. Atmel Gilber

ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, es decir, nueve meses después del inicio de la gestión de los Alcaldes del País, instrumento que por mandato de la ley es vital para proceder a ejecutar la Disposición Transitoria QUINTA del cuerpo de ley citado.

Que, el artículo 9 de la Resolución No. 002-2017-CNP, de 13 de julio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial NO. 71 de 04 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación, resolvió; "Disponer a la Secretaría Nacional de planificación y Desarrollo, que en el plazo de 90 días contados a partir de la presente resolución, emita las directrices para la alienación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, con el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, a fin de cumplir con el artículo 1O del reglamento (Sic.), al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Resolución No. 003-2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación, resolvió: "Aprobar la actualización del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos, de actores sociales e institucionales generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como en el marco del Diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de planificación, en su integralidad y contenido, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo";

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-065-2017 de 4 de diciembre del 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, de fecha 30 de octubre de 2019, emitió la "Norma Técnica Para El Proceso De Formulación O Actualización De Los Planes De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitió la resolución No. 005-CTUGS-2020: "Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos", de fecha 28 de febrero de 2020; vigente sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitió la resolución No. 007-CTUGS-2020: "Directrices para la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)", de fecha 12 de mayo de 2020; y su Resolución No. STPE-022-2020: Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de fecha 12 de junio de 2020 y su Anexo 1; vigente sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitió la resolución No. 0010-ctugs-2020: "reforma a la resolución no. 0005-ctugs-2020 de 28 de febrero de 2020 que contiene

Cdra. Abel Gilber

“La Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. En función a la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Que, en cumplimiento de lo consignado en la normativa antes mencionada, la Ordenanza de Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Durán fue analizada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones ordinarias de los días viernes 11 y viernes 25 de junio de 2021.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ELOY
ALFARO (DURÁN) CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

Artículo. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar el documento de alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán vigente, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón, cuyos textos se adjuntan en el presente cuerpo normativo.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Eloy Alfaro (Durán).

Artículo. 3.- Alineación.- En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, entiéndase por alineación “al ejercicio técnico de asociar objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Este ejercicio se realiza por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno”.

Artículo. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a través de la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos, responsables de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo y ha procedido a elaborar el documento de alineación,

asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT cantón Vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Incorpórese como anexo a la presente ordenanza la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT del GAD Municipal del Cantón Duran, al PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025, de conformidad con lo establecido con el artículo 1 del presente cuerpo normativo, concordante con el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en sus artículos 3 y 4 emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, del 19 de Noviembre de dos mil veintiuno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y/o dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán.

ANEXOS

ANEXO No. 1.- Matriz de Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 25 días del mes de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DALTON RAFAEL
NARVAEZ
MENDIETA**

**ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN**



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA
MARIUXI VACA
CABELLO**

**AB. JESSICA VACA CABELLO
SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la "**REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN) CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**". Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria los días martes 22 y lunes 25 de febrero del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 25 de febrero del 2022



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA
MARIUXI VACA
CABELLO**

AB. JESSICA VACA CABELLO

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la " **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN) CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**", y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 25 de febrero del 2022



ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la " **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN) CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**", a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Lo Certifico.-



AB. JESSICA VACA CABELLO
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN**

ORDENANZA N° GADMCD-2022-003-DNM**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**Econ. Dalton Narváez Mendieta. Mgs,
ALCALDE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 5, 6 y 8 del art. 3, señala que son deberes primordiales del Estado: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; 6. Promover del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; 8. Es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática libre de corrupción."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 61 reconoce los derechos políticos, numeral 2, Participar en los asuntos de interés público, numeral 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa, 4. Ser consultados, 5. Fiscalizar los actos de poder público."

Que, el numeral 3 del art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, el legislador constituyente dispone que "el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos" y además en "la formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades."

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin prejuicio de otros previstos en la Constitución y el numeral 4. Señala, Colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, el art. 100, la Constitución de la República del Ecuador establece los niveles de gobierno y la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno: en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce numeral 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, numeral 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agencias de desarrollo, numeral 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. Numeral, 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, numeral 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, en el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el inciso segundo del art. 238 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

Que, el Art. 359 del mismo cuerpo legal dice: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando

la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es responsabilidad del estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, en la normativa vigente, se establecen los roles, funciones y responsabilidades de las instancias de participación ciudadana, siendo necesario normar su actuación en el territorio de la jurisdicción municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) del Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en el literal g indica, “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 362 dispone, “Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano”.

Que, el Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días 9 de Septiembre de 2020 y 27 de Agosto de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, aprobó la “SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN”,

En ejercicio de las facultades legislativas que le otorga el inc. 1º del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y de las competencias exclusivas prescritas en inciso final del Art. 264 ibídem, así como de lo dispuesto en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA SEGUNDA ORDENANZA
REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS,
MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS
PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN.”**

Art. 1.- Conceptos básicos.- El Gobierno local promoverá la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos y en la gestión pública garantizando el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la información pública. Así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, que anualmente realizarán ante la Asamblea local, con representación municipal y otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación social.

Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las diferentes instancias del territorio cantonal. De la misma forma se considerara la unidad geográfica, llámese barrio, cooperativa, ciudadela, urbanización, lotización, recinto; bajo la denominación central de esta ordenanza de barrios por concentrar geográficamente en una misma zona parte de la población con el fin común de mejorar el espacio geográfico habitan.

Art. 2.- Del Fondo Concursable de Proyectos.- El Fondo Concursable de Proyectos Participativos que postulan a acceder a presupuesto municipal del fondo concursable, es una forma de cogestión municipal que tiene por objeto principal incorporar en el proceso de determinación de la inversión de recursos municipales a la comunidad, a través de un tratamiento de participación ciudadana normado y transparente que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, a través de la distribución equitativa del poder de decisión y concertación de hombres y mujeres de todas las edades en la inversión pública, propiciando la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y los barrios que serán los beneficiarios.

Art. 3.- Objeto.- Promover y garantizar la participación democrática de los hombres y mujeres, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos barriales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir enfocadas en las siguientes áreas de intervención y apoyo:

- a) Fortalecimiento de capacidades locales y cívicas: calidad y acceso mediante talleres especiales de capacitación en temas decididos por la comunidad del barrio y dentro de las potencialidades del Cantón, que se encuentren alineadas a la planificación territorial;
- b) Urbanismo de ornamentación: mejoramiento físico y movilidad, tales como pintura y ornamentación de fachadas, fachadas de relieve, jardineras, reforestación,

- limpieza, equipamiento ambiental para manejo de residuos sólidos y reciclaje, así como equipamiento necesario para las personas con capacidades reducidas;
- c) Convivencia, seguridad y participación ciudadana: inclusión y resolución de conflictos, implementación de medidas de seguridad como luminaria ornamental y comunicación para la seguridad;
 - d) Cultura: Programación de actividades de valor cultural, cívico y educativo y eventos de participación comunitaria; y,
 - e) Recreación y deporte: implementación deportiva, mejoras a espacios deportivos y parques.
 - f) Infraestructura física y equipamientos de salud: construcción y equipamiento de casas de salud o clínicas del día para uso de la comunidad, favoreciendo la inserción casi inmediata del paciente a su medio familiar y laboral.
 - g) Infraestructura para la seguridad ciudadana y orden público de primera con equipamientos de punta, fortaleciendo la seguridad en el territorio cantonal, mediante la participación de toda la ciudadanía; con el fin de cumplir con la aplicación de la justicia, la eliminación de toda forma de violencia, la prevención integral del uso y consumo de drogas, dando paso a una cultura de paz y seguridad para los ciudadanos Duraneños.

Art. 4.- Principios.- La participación ciudadana y presupuestos participativos se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa.

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicaran en el ámbito geográfico correspondiente de los barrios debidamente inscritos en el Municipio, legalizados y legitimados.

Art. 6.- De las instancias de carácter Municipal.- El manejo, gestión y cogestión del Fondo Concursable de Presupuesto Participativo, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, encargada de administrar y monitorear el proceso, en función de la planificación estratégica y territorial integral del Cantón Durán. Esta dependencia coordinará con las demás direcciones, empresas municipales y organismos públicos y privados afines a la formulación y ejecución de políticas públicas y sociales, que puedan complementarse con el Fondo Concursable de Proyectos Participativos.

La Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, formulará los instructivos y documentos de carácter técnico que permitan la ordenada relación, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los "Planes de Desarrollo Barrial" como instrumentos básicos para la planificación del Cantón y los comunicará a los barrios y sus delegados. Está autorizada para disponer cambios, ampliaciones de plazo y tomar decisiones que sean necesarias para la cabal realización de cada uno de los programas y proyectos, pudiendo ser necesario disponer la suspensión, ajustes y traspasos presupuestarios.

Las direcciones municipales, intervendrán en el área municipal bajo la lógica del presupuesto participativo, a fin de fortalecer y garantizar su eficiencia, eficacia y sostenibilidad del proceso.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán y la relación con los barrios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, cogestión e integración con todos los barrios y su respectivo comité barrial en el marco del apoyo y respeto mutuo.

Así mismo, el Municipio apoyará en la medida de sus posibilidades la gestión de obtención de fondos adicionales ante organismos públicos y privados que puedan sumarse a las iniciativas del presupuesto participativo, destinados a proyectos de desarrollo o emergencias de diversa índole que se presentaren en los barrios de acuerdo al instructivo de presupuesto participativo.

Art. 8.- Los barrios desarrollarán sus actividades respetando las políticas públicas del planeamiento estratégico y territorial que se hayan aprobado por el Concejo Municipal. El monto total del fondo concursable, podrá ser reajustado cada año.

PARTIDA	MONTO ANUAL US \$	DESCRIPCIÓN
OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPAMIENTOS DE SALUD, SEGURIDAD, ORNAMENTACION	100% US\$400.000	Desarrollo de obras Civiles de infraestructura física, parques, zonas verdes, juegos, zonas deportivas, equipamiento ambiental de GIRS, iluminarias, señalización, equipamientos de salud, infraestructura física y equipamientos de seguridad, otras.

Art. 9.- De las fuentes y recursos de financiamiento.- En cada ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, asignará en su presupuesto recursos destinados a financiar el Fondo Concursable Participativo de los barrios, el mismo que deberá ser superior al asignado en el presupuesto anterior y sujeto al nivel de cumplimiento y manutención de los beneficios asignados anteriormente.

A la aprobación de la propuesta por parte del Comité Evaluador para la ejecución de los ganadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, entregará como mínimo el noventa por ciento (90%) de la inversión comprometida.

El barrio, a través del Fondo Concursable de Proyectos Participativos, cofinanciará como máximo el diez por ciento (10%) del valor de cada obra o proyecto priorizado con excepción de los proyectos macro de salud y/o seguridad los cuales deben estar contemplados en el Plan de Desarrollo Barrial entregado por el barrio al Municipio de Durán al momento de registrar a su delegado para el período municipal debidamente electo, bajo la normativa municipal de Control Social y Participación Ciudadana.”

Art. 10.- La comunidad o sector social interesado en participar colaborará corresponsalblemente en la cogestión con el mínimo de diez por ciento (10%) del total de la propuesta presentada, a través de mano de obra o materiales justificado por la participación de al menos cien familias/hogares beneficiarios por propuesta postulada y serán responsables del control y cuidado de las obras, con excepción de los proyectos macro de salud y/o seguridad los cuales no tendrán cofinanciamiento.

Se reconocerá una categoría de proyectos:

Categoría única: aquellos proyectos que postulan a infraestructura y equipamiento de salud y/o seguridad, mobiliario u otras iniciativas que permanecerán en el tiempo superior a tres años, con los beneficiados. Cuyo máximo de cofinanciamiento será de US \$33.000,00 por barrio o propuesta incluido el aporte municipal y cofinanciamiento de beneficiarios; y,

Se podrán presentar propuestas complementarias y proyectos macro de salud **y/o** seguridad entre más de un barrio, contando cada una como independientes, con la finalidad de generar sinergias y resultados superiores.

Art. 11.- De la planificación y los presupuestos participativos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en coordinación con los barrios, realizarán la actualización, formulación y elaboración del Plan Estratégico, Planes de Ordenamiento Territorial y de expansión urbana.

La base metodológica para emprender el proceso de participación ciudadana y Presupuesto Participativo es la planificación estratégica - territorial tanto cantonal, como barrial de manera concertada.

Art. 12.- Los acuerdos de mancomunidad entre el Municipio y cada barrio, contendrán el conjunto de los proyectos que hayan sido analizados e identificados por las comunidades barriales y posteriormente aprobados y validados por el Comité Evaluador de Presupuesto Participativo. Determinarán además, las responsabilidades técnicas de gestión y los mecanismos de control social a implementar para la veeduría ciudadana, los montos de la transferencia a los que se compromete el Municipio, con indicación de la partida presupuestaria y los plazos para su asignación, de acuerdo a lo establecido por el programa de presupuesto participativo y montos contemplados para cada año.

Los acuerdos de mancomunidad entre el Municipio y cada barrio se sustentarán en los planes de desarrollo barrial, que será el instrumento básico del proyecto de barrio para incluir en la planeación municipal y territorial.

Art. 13.- Priorización de proyectos.- Se priorizarán las obras y proyectos en procesos participativos comunitarios que el Comité Evaluador considerará por año, teniendo la capacidad de beneficiarse solo un barrio una vez por año, con un máximo de cincuenta barrios por año y un mínimo de doce, acordes a los máximos y mínimos de los montos de proyectos adjudicables. Los siguientes rubros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, deben ser cubiertos: infraestructura básica de parques y áreas deportivas, fortalecimiento de capacidades, convivencia, cultura y participación ciudadana, infraestructura física y equipamientos de salud, infraestructura física y equipamientos de seguridad”

Art. 14.- Serán ámbitos transversales que guíen el proceso de Fondo Concursable de Proyectos Participativos: la salud, la seguridad, lo ambiental, lo social y cultural, redistribuyendo equitativamente los recursos según las prioridades locales y los procesos legítimos desarrollados y presentados por los barrios.

Todos los proyectos y ejecutorias que sean parte del acuerdo de mancomunidad entre el Municipio y los barrios estarán sustentados en los estudios correspondientes conocidos y aprobados según sea el caso por el comité evaluador del fondo de proyectos de presupuesto participativo, por la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social.

Art. 15.- La evaluación a cada propuesta presentada, será desarrollada netamente considerando el cumplimiento de las instancias participativas, registros y presentación en el Municipio y la cogestión en la propuesta.

Art. 16.- De la gestión de los acuerdos barriales y de cogestión con el Municipio.- Todos los programas y proyectos que formen parte de los acuerdos de mancomunidad entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y cada barrio beneficiario por Presupuesto Social Participativo de Durán, serán ejecutados de manera directa o por contratos de gestión que el Municipio suscribirá en beneficio de los actores locales de cada uno de los proyectos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, hará el seguimiento y fiscalización de los acuerdos para asegurar la conservación y cuidado de los proyectos ejecutados y el correcto uso que haga la población beneficiada, y de cada uno los programas y proyectos sin perjuicio de las responsabilidades que asuma el barrio como ejecutora permanente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de sus distintas Direcciones, bajo la coordinación de la Alcaldía, apoyará en cada una de las gestiones que, en el orden legal, administrativo, técnico, de gestión y asesoría, sean necesarias para el apoyo y fortalecimiento de los barrios.

Los proyectos en cada año del ejercicio fiscal podrán desarrollarse por etapas o fases de ejecución, pudiendo ser de barrios individuales o con la integración de barrios en propuestas independientes de fases de un proyecto integral.

Art. 17.- Actualización metodológica del Fondo concursable de proyectos a presupuestos participativos.- Anualmente se realizarán los ajustes respectivos a la metodología de participación ciudadana y presupuesto participativo en el marco de una concertación Municipalidad-Comité barrial.

Art. 18.- De los Asignados.- Los recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los barrios, deberán manejarse de acuerdo a las normas legales y reglamentos que rigen administración y control de recursos financieros del Estado y de las Ordenanzas, normas y políticas municipales. Los fondos nunca deberán superar el noventa por ciento (90%) del costo de la propuesta, únicamente en los proyectos macro de salud y/o seguridad se considerara el cien por ciento (100%) del costo de la propuesta. El diez por ciento (10%) restante, deberá ser valorizado por los solicitantes del fondo o beneficiarios en mano de obra, materiales o plan de manejo de los espacios."

Art. 19.- De los criterios de evaluación y selección.- Escala de Evaluación de Propuestas:

a)	Asociatividad	25%
b)	Pertinencia	25%
c)	Sostenibilidad	20%
d)	Evaluación Social	20%
e)	Presentación Documental (Requisitos)	10%

- a. **Asociatividad:** Considera el nivel de involucramiento, participación e integración de los beneficiarios dentro de un barrio y la complementariedad con otros barrios. Por tanto, la propuesta que integre a más de un barrio tendrá una ponderación mayor en la selección.
Se debe considerar al menos el apoyo con firmas que avalen la propuesta de cincuenta habitantes de cada barrio para la presentación de cada propuesta. Las propuestas que cuenten con mayor cantidad de participantes ponderaran un mayor porcentaje para su selección.
- b. **Pertinencia:** La propuesta se debe ajustar a las necesidades barriales expresadas en el Plan de Desarrollo Barrial presentado al momento de la inscripción del delegado. El Plan de Desarrollo Barrial es un documento simple que sigue un formato municipal para detectar las necesidades prioritarias de cada barrio y que en su conjunto conforman un documento de guía para el municipio.
- c. **Sostenibilidad:** Los postulantes presentan carta de compromiso firmada por todos los beneficiarios que asumen el compromiso de conservar, mantener, proteger y utilizar los espacios que hayan sido intervenidos y en el caso de capacitaciones y eventos especiales, otorgar visibilidad al mismo.
- d. **Evaluación Social:** La comisión técnica evaluadora de las propuestas propenderá; al situación, social y de riesgo de cada barrio para la selección de las propuestas a apoyar cada año.
- e. **Presentación Documental:** Se evaluará el cumplimiento formal de todos los requisitos documentales para la presentación de las propuestas desde la selección participativa de los delegados y la presentación del plan de desarrollo barrial.

TABLA DE EVALUACIÓN						
Nombre del Proyecto:						
Dirección Solicitantes:						
Fecha Presentación:						
SOLICITANTES:						
CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	Punt. Max.	Punt. Obt.	Punt. Max. Total	Punt. Total	OBSERVACIONES
PRESENTACIÓN DOCUMENTAL	Se presenta el Plan de Desarrollo Barrial Completo	5,00		10	0	
	Se presentan registros de sesiones de preparación de la propuesta y evidencias de firmas.	5,00				
ASOCIATIVIDAD (Acumulable)	La propuesta cuenta con al menos 50 familias por barrio adherentes que promueven el proyecto	10,00		25	0	
	La propuesta considera al menos 100 familias por barrio que se adhieren al proyecto	7,5				
	La propuesta involucra a más de un barrio	7,5				
PERTINENCIA	La propuesta responde a las necesidades del barrio identificadas en el Plan de Desarrollo Barrial	10,00		25	0	
	Descripción precisa de los problemas de los beneficiarios	7,5				
	Es un proyecto que se ajusta explicitamente a las prioridades establecidas por el municipio para el fondo concursable	7,5				
EVALUACIÓN SOCIAL	La propuesta mejora las condiciones de vida y dignidad de las personas	5,00		20	0	
	Los riesgos identificados son aceptables	5,00				
	Existen capacidades para implementar el proyecto	5,00				
	Las actividades propuestas son suficientes para alcanzar resultados	5,00				
SOSTENIBILIDAD	Apropiación de los beneficiarios, se contempla participación en la identificación de necesidades o diseño	7,00		20	0	
	Es complementario con otras iniciativas del municipio o del territorio	5,00				
	Su implementación no genera impactos ambientales	3,00				
	Cuenta con un Plan de Manejo básico operado por beneficiarios por medio de compromiso firmado	5,00				
Puntaje Total		100,00	100			
CONCEPTO	Proyecto Viable: mayor 91 puntos Proyecto No Viable: menor de 69 puntos Proyecto para Revisión: entre 70 y 90 puntos					

En caso de que las propuestas aprobadas, superen los fondos asignados, establecidos en la presente ordenanza, la selección se realizará en base a la fecha de presentación de las propuestas, teniendo como corte el uso total de los recursos asignados ya contemplados en cada convocatoria.

Art. 21.- Comité Evaluador.- Presidirá el Comité, la Alcaldesa o Alcalde del Cantón Durán.

El comité de calificación y premiación, designada por el Alcalde la conformarán siete miembros y se integrará de la siguiente forma:

- a) Alcaldesa o Alcalde del Cantón Durán o su delegado con voto dirimente;
- b) Dos Concejales: Presidente de Comisión de Planificación Institucional y Presidente de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;
- c) El Director General de Obras Públicas;
- d) Director General de Desarrollo de la Comunidad;
- e) Director General de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural
- f) Director General de Planificación Institucional

Art. 22.- Tiempos de presentación.- Se realizará una convocatoria en el año, buscando cubrir el 100% del fondo total presupuestado.

1. Día primero: Presentación y lanzamiento de convocatoria
2. Día treinta: Cierre de las postulaciones e inicio de la evaluación
3. Día sesenta: Presentación de los resultados para la ejecución de las obras y/o asignación de recursos por medio de la suscripción de convenio con los componentes representantes de los beneficiarios.

Art. 23.- Sobre las bases.- Serán considerados Todos los barrios o estructuras territoriales descritas en el artículo 1, que puedan asegurar contar con espacios de áreas verde o físicos acordes a la propuesta que deseen presentar, podrán inscribirse para participar en este concurso. No se aprobarán propuestas que consideren espacios que correspondan a personas naturales o jurídicas privados o no exista el uso de suelo para el tema presentado en propuesta, según sea el caso.

Se deberán presentar como parte de la propuesta, todo el proceso social que se siguió para la concreción de la iniciativa a concursar, registros de asistencia con datos completos y firmas, además de memoria fotográfica de al menos tres sesiones.

Art. 24.- Entrega de Proyectos.- Las propuestas se entregarán en la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad en sobre cerrado, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- 1) Cada agrupación proponente compuesto por organización barrial o barrios claramente definidos, deberá proponer un "Nombre de agrupación", con el cual

presentará su propuesta. Solo se podrá dar máximo una propuesta por agrupación, el cual puede representar a más de un barrio. Cada agrupación deberá estar avalada por un mínimo de cien familias del barrio, individualizadas con cédula y certificado de votación de un miembro de la familia y planilla de servicios básicos. En el caso que el sector o la familia adherente al proyecto no cuente con servicios básicos presentará una carta indicando que vive en el barrio de donde se presente la propuesta.

- 2) Las propuestas que serán entregadas en las fechas que se indiquen en la convocatoria, deberán hacerlo en dos sobres cerrados.

El primer sobre contendrá solo la propuesta completa con el "Nombre del equipo" y fecha de entrega, sin ningún otro tipo de individualización personal.

En el segundo sobre, pondrá el "Nombre de la agrupación" y al interior el detalle individualizado de cada miembro adherente. Los datos personales deberán contener:

- a) Nombre de la organización barrial o barrios;
- b) Nombre, apellido y cedula de ciudadanía del representante escogido para presentar la propuesta; y,
- c) Registro de adherentes representantes de cada familia: nombre, apellido, dirección, copia cedula de identidad, copia certificado de votación y barrio.

25.- Evaluación y seguimiento.- La Dirección General de Desarrollo de la Comunidad coordinará, planificará, aprobará y evaluará el desarrollo general del Fondo Concursable al presupuesto participativo, en conformidad a la presente ordenanza y en coordinación con la Dirección Financiera.

La Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, realizará el seguimiento al cumplimiento del Plan de manejo presentado, considerando que el buen uso de los recursos y de las obras ejecutadas, podrán ser motivo de reconocimiento o de posterior descalificación en nuevos periodos.

Art. 26.- De la veeduría ciudadana.- El Comité u organización barrial, nombrará fuera de su seno, una comisión de veeduría social integrada por dos miembros de la comunidad y tres miembros del Municipio, que vigilará el cabal cumplimiento de los convenios para cada proyecto que haya sido seleccionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Art. 27.- Sobre el formato mínimo de la propuesta.-

- a) La página del título:
 1. Título de proyecto;
 2. Barrio o barrios involucrados;
 3. Representante de la propuesta;

4. Domicilio del representante;
 5. Fecha: día, mes y año de presentación al Municipio;
 6. Indicar si la propuesta es complementaria con otras iniciativas en concurso.
- b) Resumen de la propuesta en un máximo siete líneas;
- c) Introducción: Descripción al barrio, barrios y grupo de beneficiarios, sus problemáticas, experiencia en otros proyectos, formas de organización local, etc. en un máximo de una página;
- d) Objetivo general: Identificar la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos;
- e) Objetivos específicos: Deben ser bien delimitados, estar claramente expuestos y ser coherentes con el proyecto propuesto; ser medibles en términos de logros o impactos observables, medibles y verificables durante el período de ejecución del trabajo. Deben ser un máximo de tres objetivos;
- f) Resultados esperados;
- g) Presupuesto referencial: Debe indicar cuál es el uso para el cual está solicitando el cofinanciamiento, Indicar cuáles serán los aportes contraparte. El aporte contraparte, es administrado y manejado exclusivamente y por el solicitante y deberá demostrarlo en la veeduría control y seguimiento de la propuesta.
- h) Objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir sobre el cual aplica el proyecto.'
- i) Objetivo de Desarrollo del Milenio ODM sobre el cual aplica el proyecto. j) Adjuntar:
1. Registro de adherentes de la propuesta
 2. Carta de compromiso por la sostenibilidad, conservación y cuidado de lo propuesto; y,
 3. Registro fotográfico y asistencia a sesiones de diseño del proyecto (mínimo tres)

Art. 28.- Sobre la estructura de la propuesta de plan de desarrollo barrial.- La propuesta del Plan de Desarrollo Barrial, corresponde sólo a una descripción realizada por la comunidad con respecto a cómo ven en la actualidad y en el futuro a su barrio.

La estructura debe contar de:

1. Nombre del Barrio proponente;
2. Ubicación y calles que lo limitan;
3. Número aproximado de habitantes;
4. Número aproximado de familias;
5. Plano del barrio;
6. Nombre del Presidente con fecha de elección;

7. Nombre de los Dirigentes con fecha de elección;
8. Describir el uso tradicional que se le ha dado a su barrio;
9. Principales problemáticas y/o deficiencias de su barrio;
10. Principales obras que ha recibido su barrio y el año en que se realizaron;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento del proceso de Participación Ciudadana y Fondo de proyectos participativos contemplados en la presente Ordenanza, será regulado a través de un reglamento de Presupuesto Participativo que involucra la forma de participación, exigencias, áreas de intervención y montos, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal y estarán sujetas a las disposiciones legales y procesos establecidos por ley para cada caso, debiendo existir un convenio entre el beneficiario y el Municipio.

Segunda.- No se podrá postular proyectos que correspondan a barrios de hecho en situación de ilegalidad, con la excepcionalidad previa de un informe de la Dirección correspondiente en donde indique que la obra se ejecutará en un área verde municipal constando así en los planos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán. Tampoco se podrá postular cuando las propuestas incorporen terrenos privados y sin el uso de suelo para el cual se está proponiendo el proyecto.

Disposición Derogatoria

Deróguese toda Ordenanza, norma, Reglamento, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, debiéndose además publicar en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 4 días del mes de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DALTON RAFAEL
NARVAEZ
MENDIETA**

ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Firmado electrónicamente por:
**JESSICA
MARIUXI VACA
CABELLO**

AB. JESSICA VACA CABELLO
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la "**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN"**". Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los días viernes 25 de febrero y viernes 4 de marzo del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 4 de marzo del 2022

Firmado electrónicamente por:
**JESSICA
MARIUXI VACA
CABELLO**
AB. JESSICA VACA CABELLO
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIÓNÓ la "**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN"**", y ordeno su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 4 de marzo del 2022

Firmado electrónicamente por:
**DALTON RAFAEL
NARVAEZ
MENDIETA**
ECON. DALTON NARVÁEZ MENDIETA
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la "**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS PARTICIPATIVOS EN EL CANTÓN DURÁN"**", a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
**JESSICA
MARIUXI VACA
CABELLO**
AB. JESSICA VACA CABELLO
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

La Dirección de Planificación y Desarrollo mediante informe N° G-DPD-2020, emitido el 24 de enero de 2022 hace conocer la propuesta de alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Gualاقiza con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025

El Consejo Cantonal de Planificación, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero del año 2022 por unanimidad resolvió " Emitir informe favorable a la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de gualaqueza a los objetivos y metas nacionales del plan de desarrollo “plan de creación de oportunidades 2021-2025”

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos

Estratégicos del PDOT del Cantón Gualaquiza, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIÓN Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.

Artículo 1.- Al final del articulado establecido en la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033, incorpórense los siguientes artículos:

Art 393 En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Gualaquiza, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art 394 Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Gualaquiza, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, “Plan de Creación de Oportunidades”, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NOVENA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Gualaquiza, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

DECIMA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualاقiza del 28 de enero del 2022 y Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualاقiza del 31 de enero del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualاقiza, 07 de febrero del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza, ciudad de Gualاقiza a las

08H35 del día 07 de febrero del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226, ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; Que, el artículo 227, ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240, ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 314, del mismo cuerpo normativo señala que, el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

Que los artículos 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que el Concejo es el órgano de legislación y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y el ejercicio de su facultad normativa se expresa a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 361, ibídem, prescribe que en la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que además de los principios establecidos en los artículo 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones que conforman el sector público deberán garantizar la celeridad, consolidación y control posterior en los trámites administrativos que derivan del ejercicio de sus facultades y competencias;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 85 del 16 de junio de 2021, en el artículo 2 señala que, en aplicación de la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento, salvo que exista disposición en contrario en una ley especial, no se requerirá a la ciudadanía la presentación de información o documentos que pueden obtenerse en bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Motivo por el cual, el referido decreto prohíbe requerir copias de cédulas y certificados de votación.

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

EXPIDE:**LA ORDENANZA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES
ADMINISTRATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

Art.1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto simplificar los trámites que por competencia atribuidas por la Constitución y la Ley, le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo para garantizar un mejor servicio y optimización en los trámites técnicos y administrativos que presta la institución.

Art.2.- Objetivos generales.- El presente instrumento normativo tiene como objetivos generales, los siguientes:

- a) Garantizar a la ciudadanía una respuesta oportuna y efectiva a sus requerimientos, propendiendo a trámites y procedimientos más sencillos;
- b) Eliminar trámites y requisitos a través de la utilización progresiva de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación; y,
- c) Promover la interoperabilidad entre los sistemas y bases del Estado.

Art.3.- De los documentos electrónicos.- Los documentos emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos tienen igual eficacia que el documento impreso, siempre y cuando se garantice su autenticidad, integridad y conservación en los términos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art.4.- Simplificación de trámites y requisitos.- Los permisos, autorizaciones, certificados, títulos habilitantes y demás documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, progresivamente serán sustituidos por documentos electrónicos. Los documentos electrónicos o digitales emitidos observarán los principios de celeridad, consolidación y control posterior.

Estos documentos deberán estar disponibles digitalmente para la ciudadanía en el portal web institucional, con las seguridades de autenticación como usuario y clave; y, reemplazarán al documento físico.

Los documentos físicos o electrónicos que ingrese la ciudadanía para trámite o atención del GAD Municipal deberán contener la identificación plena del solicitante y/o peticionario, incluida la identificación del profesional habilitado, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa para que en coordinación con la Unidad de Informática implementen la aplicación de la presente Ordenanza en el plazo de 60 días a partir de su promulgación.

SEGUNDA.- Las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en el plazo de 90 días emitirán los proyectos necesarios para disminuir o eliminar requisitos y procedimientos para la gestión de trámites administrativos o servicios en línea con la finalidad de optimizar la gestión en los trámites administrativos y técnicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- En todas las ordenanzas o instrumentos emanados en virtud de las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, suprímase el requisito de entrega de los siguientes documentos: copia de la cédula de ciudadanía, copia de certificado de votación y registro de título profesional.

Debiendo cada Dirección hacer uso de visualizadores de información que se encuentra a disposición de todas dependencias de la institución Municipal a fin de que puedan realizar las consultas y verificación de información de los ciudadanos supliendo de esta manera la necesidad de requerir la documentación al ciudadano externo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 31 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA
LILIANA
NAVARRETE
CUMBAL

NORALBA LILIANA
NAVARRETE
CUMBAL
2022.04.05 14:21:25
-05'00'

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2022 y sesión ordinaria de 31 de marzo de 2022. Lo certifico.

NORALBA
LILIANA
NAVARRETE
CUMBAL

NORALBA LILIANA
NAVARRETE CUMBAL
2022.04.05 14:21:38
-05'00'

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los cinco días del mes de abril del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los cinco días del mes de abril del dos mil veintidós.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA
NORALBA LILIANA NAVARRETE CUMBAL
NAVARRETE CUMBAL 2022.04.05 14:21:55
-05'00'

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

ORDENANZA N° 04-CPO-GADPO-2022**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay.

Que, el artículo 276, numeral 2 de la Constitución de la República, determina como objetivo, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 263, establece que los gobiernos provinciales, tendrán las siguientes competencias, 6 y 7 fomentar la actividad agropecuaria y fomentar las actividades productivas provinciales; competencias que también se señalan en el art. 42 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, conforme al artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias previstas en la Constitución para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales y Parroquiales Rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales.

Que, ante la decisión administrativa de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana “GADPO” de cambiar la actividad económica y objetivos de la misma, a fin de optimizar el empleo de recursos para el cumplimiento de las competencias institucionales sobre el fomento de las actividades agropecuarias y ampliar el ámbito de gestión de la empresa en la provincia de Orellana, en cuanto al desarrollo de las actividades agropecuarias a través de la comercialización e industrialización de los productos agropecuarios de la zona, se hace necesario reformar la ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de La Empresa Pública “Empresa De Balanceados Amazónicos Orellana EP”.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, disolución y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y establecen los mecanismos de control económico administrativo, financiero y de

gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a los dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de Empresas Públicas, entre otras formas se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 47 del COOTAD establece las atribuciones del consejo provincial, siendo entre otras:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

“h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y 47 literales a) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZÓNICOS ORELLANA EP” POR EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA “SERAGRO EP”**

Art. 1.- Modifíquese el nombre de la Empresa Pública “Empresa de Balanceados Amazónicos Orellana EP” por: Empresa Pública de Comercialización e industrialización de productos agropecuarios de la Provincia de Orellana “SERAGRO EP”. Por lo que, modifíquese su denominación en todo el contenido de la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de La Empresa Pública “Empresa De Balanceados Amazónicos Orellana EP”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2.- Objeto y Ámbito. - La Empresa tiene por objeto Impulsar un proceso productivo y sustentable, y fomentar el desarrollo de los productores locales a través de un adecuado centro de acopio para el almacenamiento, su comercialización e industrialización de determinados productos agropecuarios.

El ámbito de acción de la Empresa responde a la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana para lo cual cumplirá los siguientes objetivos:

a) Implementar y mantener la infraestructura necesaria, para desarrollar y promover la actividad de producción, promoción, comercialización e industrialización de los productos agropecuario de la zona, con los productores locales.

b) Fomentar actividades agropecuarias y productivas

c) Almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios

- d) Aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos agropecuarios.
- e) Establecer mecanismos de comercialización e industrialización, acorde a los requerimientos de los diferentes productos agropecuarios.
- f) Desarrollar la capacidad técnico – operativa del centro de acopio, mediante una administración eficiente en la adquisición y comercialización de productos agropecuarios.
- g) Realizar alianzas con entidades públicas y privadas, asociaciones y organizaciones campesinas, para promover el establecimiento de cadenas de Comercialización Asociativa en la Provincia.
- h) Fomentar el desarrollo agropecuario mediante líneas de créditos de producción y comercialización de maíz y otros productos agropecuarios de la zona, con mecanismos de negociación claros, transparentes, con peso y precios justos.
- i) Orientar la producción en función a la demanda, para lograr un equilibrio entre oferta y demanda.
- j) Importar equipos agroindustriales que sean necesarios para los fines de la empresa.
- k) Apoyo a los productores con paquetes tecnológicos y semillas certificadas mediante líneas de crédito.
- l) En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contactos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos Jurídicos y a las normas que rigen el giro de negocio de la empresa.”

Art. 3.- Sustitúyase el literal c) del artículo 8, por el siguiente:

“c) Un miembro en representación de los sectores agropecuarios, designados de conformidad a lo que dispone la Ley, por el pleno del Consejo.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Vigencia.- La presente Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de La Empresa Pública “Empresa De Balanceados Amazónicos Orellana EP”, entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por el Ejecutivo Provincial.

SEGUNDA: Publicación.- Se dispone la publicación de la presente ordenanza en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 29 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA
MARQUINEZ**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZÓNICOS ORELLANA EP” POR EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA “SERAGRO EP”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas el 22 de febrero de 2022 y el 29 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA “EMPRESA DE BALANCEADOS AMAZÓNICOS ORELLANA EP” POR EMPRESA PÚBLICA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA “SERAGRO EP”**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 30 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA
MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 30 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257

1 / 1

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www регистрация официальный. gob. ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.